



# BOLETÍN JURÍDICO

AÑO IV - N° 11 - SEPTIEMBRE 2009

## NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS

- Salida de menores del país (pág. 4)  
Programa "Chile Crece Contigo" (pág. 4)  
Desaparición forzada de personas (pág. 5)  
Nacionalidad por gracia a Christiane Raczynski Von Oppen (pág. 6)  
Ley General de Educación (pág. 6)  
Permiso a la madre ante adopción (pág. 8)  
Incorpora aprendizaje de lengua indígena en establecimientos educacionales (pág. 9)  
Ordenanza de la Municipalidad de Andacollo sobre fiestas religiosas (pág. 9)  
Ordenanza de la Municipalidad de La Serena sobre discriminación arbitraria (pág. 10)

## AVANCE PROYECTOS DE LEY

- Archivo de cinco proyectos de ley  
Acceso y derecho a salas cunas (págs. 23 y 24)  
Regula las uniones de hecho (pág. 24)  
Sanciona pornografía infantil (pág. 25)  
Instituto de Derechos Humanos (pág. 27)

## NUEVOS PROYECTOS DE LEY

- Nacionalidad por gracia al sacerdote Frederick Hegarty (pág. 12)  
Sanciona al empleador que encubra una relación laboral estable (pág. 13)  
Permiso laboral del padre ante nacimiento de un hijo (pág. 14)  
Crea el Instituto del Patrimonio Cultural (pág. 15)  
Reformas con relación a concesiones de derechos de aguas (págs. 16 y 17)  
Modificaciones respecto a delitos sexuales (pág. 18)  
Tipifica el delito de tortura (pág. 19)

## ANEXOS

- Declaración de la Asociación de Libertad Religiosa Internacional sobre difamación de las religiones (pág. 28)  
Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (pág. 32)  
Declaración de la Conferencia Episcopal sobre elecciones políticas (pág. 45)  
Dictamen de la Contraloría General de la República sobre realización de actividades políticas en juntas de vecinos (pág. 48)  
Decreto supremo que concede personalidad jurídica a "Católicas por el Derecho a Decidir" (pág. 51)  
Resolución de Carabineros de Chile que nombra al Capellán Nacional Evangélico de la Institución (pág. 52)  
Seminarios:  
"Derecho de la Libertad de Creencias" (pág. 53)  
"La Iglesia y los Desafíos en un Mundo Complejo y Diverso" (pág. 55)





## ÍNDICE GENERAL

### I. NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS

#### Leyes

Salida de menores de Chile	4
Sistema Intersectorial de Protección Social e institucionaliza el Programa "Chile Crece Contigo"	4
Declaración de ausencia por desaparición forzada de personas	5
Nacionalidad por gracia a Christiane Raczynski Von Oppen	6
Ley General de Educación	6
Crea la provincia de Marga Marga y modifica las de Valparaíso y Quillota, en la V Región de Valparaíso	8
Extiende a la madre permiso laboral por adopción de un menor	8

#### Normas Reglamentarias

Incorpora el aprendizaje de lengua indígena en Educación Básica en los establecimientos educacionales que lo deseen	9
Ordenanza de las fiestas religiosas de la comuna de Andacollo	9
Establece el Día nacional de la tortura	10
Ordenanza de la I. Municipalidad de La Serena sobre discriminación arbitraria	10

### II. PROYECTOS DE LEY EN TRÁMITE

#### Derechos y Libertades Fundamentales

##### A. Libertad Religiosa

- Otros Concede nacionalidad por gracia al sacerdote Frederick Hegarty Keane	12
---	----

##### B. Trabajo

- Trabajo y su Protección Sanciona al empleador que encubra la existencia de una relación laboral dependiente	13
- Acceso y Terminación Modifica el Código del Trabajo en materia de discriminación en la contratación	14
- Trabajo y Familia Sobre permiso laboral del padre en caso de nacimiento de un hijo	14

### **C. Propiedad**

- Propiedad y su Protección	
Crea el Instituto del Patrimonio Cultural	15
Sanciona el daño calificado por rayados y hace responsable a los padres por los hechos cometidos por sus hijos menores	16
- Otros	
Reforma constitucional en materia de concesiones de derechos de aguas	16
Impide la constitución de derechos de aguas en determinadas zonas o áreas	17

### **Matrimonio y Derecho de Familia**

#### **Familia**

- Delitos Vinculados a Menores de edad y Adultos Vulnerables	
Modifica orgánicamente los delitos contra la integridad sexual	18
Deroga la sodomía entre un menor de edad y un adulto	18

#### **Varios**

Tipifica el delito de tortura	19
Adecúa el Código Penal a la Convención contra la Tortura	19
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas	20
Proyectos de ley en trámite que han experimentado modificaciones o variaciones desde el último Boletín Jurídico	21

## **III. ANEXOS**

A. Declaración de la Asociación de Libertad Religiosa Internacional sobre propuestas en materia de difamación de las religiones	28
B. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes	32
C. Declaración del Comité Permanente de la Conferencia Episcopal de Chile sobre las elecciones políticas	45
D. Dictámen de la Contraloría General de la República sobre realización de actividades o reuniones políticas en juntas de vecinos	48
E. Decreto supremo que concede personalidad jurídica a "Católicas por el Derecho a Decidir" de Valparaíso	51
F. Resolución de Carabineros de Chile que nombra al Capellán Nacional Evangélico de la Institución	52
G. Seminario internacional "Derecho de la Libertad de Creencias"	53
H. Seminario UC - AIS Chile "La Iglesia y los Desafíos en un Mundo Complejo y Diverso"	55



# I

## Normas Jurídicas Publicadas

### Leyes

**Ley n° 20.383**  
**Sobre salida de menores de Chile.**  
Diario Oficial: 24 de septiembre de 2009.

N° del Boletín: 4594-07.  
Fecha de Inicio: 4 de octubre de 2006.

Incorpora el art. 49 bis a la ley n° 16.618 de menores. Establece que el juez que por sentencia firme, puede dar la autorización para que un menor salga del país. Podrá decretarse en la misma decisión, que el menor, en cada ocasión lo abandone y dentro de los dos años siguientes a esta sentencia, permanezca por 15 días en el extranjero, si se acredita que el otro progenitor injustificadamente ha dejado de cumplir el deber, regulado judicial o convencionalmente, de mantener una relación directa y regular.

**Ley n° 20.379**  
**Crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia, Chile Crece Contigo.**  
Diario Oficial: 12 de septiembre de 2009.

N° de Boletín: 6260-06<sup>1</sup>.  
Fecha de ingreso: 11 de diciembre de 2008.

Define el Sistema Intersectorial de Protección Social como "un modelo de gestión constituido por las acciones y prestaciones sociales (o subsistemas) ejecutadas y coordinadas intersectorialmente por distintos organismos del Estado, destinadas a la población nacional más vulnerable socioeconómicamente (art. 1)" para promover su acceso a una mejor calidad de vida, quedando este sistema a cargo del Ministerio de Planificación. Se especifican sus instrumentos de gestión (arts. 5 a 8). Los subsistemas base son "Chile Solidario" y "Protección Integral a la Infancia" (o "Chile Crece Contigo") y se indican los requisitos necesarios para la incorporación de otros en el futuro.

<sup>1</sup> Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC, Año IV, n° III, Diciembre 2008. pág. 23.



En relación al objetivo del subsistema de "Protección Integral a la Infancia", llamado también "Chile Crece Contigo", se establece que "es acompañar el proceso de desarrollo de los niños y niñas que se atiendan en el sistema público de salud, desde su primer control de gestación y hasta su ingreso al sistema escolar (art. 9)". Se enumeran las prestaciones que garantiza, como el acceso a ayudas técnicas para quienes presenten alguna discapacidad; acceso gratuito a sala cuna y a jardines infantiles; y acceso al "Chile Solidario" a las familias de niños en gestación. También dispone que las familias de los niños y niñas en condiciones de vulnerabilidad social tengan acceso preferente a otros servicios públicos que puedan requerir, entre otras: nivelación de estudios; apoyo a la inserción laboral; mejoramiento de las viviendas y las condiciones de habitabilidad; atención de salud mental; apoyo a la dinámica familiar; asistencia judicial; prevención y atención de la violencia intrafamiliar y maltrato infantil.

**Ley n° 20.377**  
**Sobre declaración de ausencia por**  
**desaparición forzada de personas.**  
Diario Oficial: 10 de septiembre de 2009.

N° del Boletín: 5971-17<sup>2</sup>.  
Fecha de Inicio: 9 de julio de 2008.

Establece un procedimiento especial para la declaración de ausencia por desaparición forzada de personas. En conformidad a la ley, se considera desaparición forzada "el arresto, la detención, el secuestro o cualquiera otra forma de privación de libertad que sea obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, ocurrida entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990 (art. 1)".

Dicha declaración pueden solicitarla -ante el juez de letras del último domicilio de la persona o del solicitante- el cónyuge o los hijos del desaparecido; a falta de éstos, los descendientes, ascendientes o colaterales (excluyéndose por grado de proximidad). En todo caso, estas personas gozarán de privilegio de pobreza, por lo que no serán condenadas al pago de costas del proceso, y que las transferencias en virtud de esta ley están exentas de impuestos.

El juez, al recibir la solicitud, se pronunciará sobre su admisibilidad y, si lo estima necesario, puede pedir más antecedentes, Una vez acogida a tramitación, ordenará la publicación, en un diario de circulación nacional, de un extracto de la solicitud, indicando la individualización clara tanto de la persona como la del petionario.

Transcurridos treinta días de dicha publicación, se declarará sin más trámite la desaparición forzada de la persona. Si existe oposición por alguna persona de mejor derecho (pariente más cercano), el procedimiento se seguirá según las reglas del juicio sumario.

---

<sup>2</sup> Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC, Año III, n° 9, Julio 2008. pág. 36.



La sentencia que declara le desaparición forzada de la persona no tendrá efecto retroactivo (art. 8) y "transferirá los bienes del desaparecido a sus herederos y en su caso, disuelve el matrimonio (art. 7)". Además de las reglas relativas a la transferencia de bienes se establece que "Si el desaparecido hubiese dejado testamento, se aplicarán las reglas sobre sucesión testada en la parte del patrimonio afectada por éste (art. 9 inc. final)".

**Ley nº 20.376**  
**Concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena a**  
**Christiane Raczynski Von Oppen.**

Diario Oficial: 11 de septiembre de 2009.

Nº de Boletín: 6404-07<sup>3</sup>.

Fecha de ingreso: 10 de marzo de 2009.

Otorga la nacionalidad por gracia a Christiane Raczynski Von Oppen<sup>4</sup>, por sus "servicios destacados a la cultura, al fortalecimiento de la familia, al patrimonio arquitectónico y cultural del altiplano y aporte a la Iglesia".

**Ley nº 20.370**  
**Establece Ley General de Educación.**  
Diario Oficial: 12 de septiembre de 2009.

Nº del Boletín: 4970-04<sup>5</sup>.

Fecha de Inicio: 11 de abril de 2007.

Regula aquellas materias relacionadas con la educación en nuestro país, ya sea parvularia, básica y media. Establece los requisitos mínimos exigidos en cada nivel y fija el proceso que debe seguirse para el reconocimiento oficial de las instituciones y establecimientos respectivos. Menciona los principios que sirven de base para el sistema educativo chileno, tales como universalidad y permanencia, calidad, equidad, responsabilidad de quienes imparten la educación y la flexibilidad que debe existir para la adecuación al proceso, debido a la existencia de diversas realidades y proyectos educativos institucionales, entre otros. Destaca también el deber del Estado de velar por la igualdad de oportunidades y de reducir las desigualdades que surjan de circunstancias económicas, sociales, étnicas o territoriales, entre otras.

Establece derechos y deberes para la comunidad educativa (alumnos, padres y apoderados, profesores, administrativos, etc.), dentro de los cuales menciona como derechos de los alumnos: que se les respete su libertad de conciencia, sus convicciones

<sup>3</sup> Cfr. *Boletín Jurídico CELIR UC*, Año IV, nº 5, Marzo 2009. págs. 7 y 11.

<sup>4</sup> Nació en Alemania en 1945 y llegó a Chile en 1950 junto a su familia. Egresó de la Escuela de Periodismo de la Pontificia Universidad Católica el año 1966 y en 1984 obtuvo un diplomado en la Universidad Adolfo Ibáñez.

<sup>5</sup> Cfr. *Boletín Jurídico CELIR UC*, Año II, nº 5, Abril 2007. pág. 17. Ver texto completo de la ley en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idLey=20370>.



religiosas e ideológicas, su identidad personal, sin perjuicio de los derechos y deberes que establecen las leyes y conforme al reglamento interno del establecimiento<sup>6</sup>.

El embarazo y la maternidad no constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel (art. 11).

Los establecimientos educacionales tendrán libertad para desarrollar los planes y programas de estudios que consideren adecuados para el cumplimiento de los objetivos fundamentales de aprendizaje definidos en el marco curricular.

Con respecto a aquellos establecimientos educacionales que reciban subvenciones o aportes del Estado, la incorporación de nuevos alumnos debe ceñirse a un proceso de selección público y transparente, en el cual no podrán realizarse discriminaciones respecto a la situación económica o social del postulante, su rendimiento escolar pasado o potencial, el estado civil, nivel de estudios o religión de los padres u origen étnico, esto es cualquier criterio que pudiera resultar arbitrario, sin perjuicio de las discriminaciones positivas establecidas por la ley<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> Ley n° 20.370 que Establece Ley General de Educación, art. 10.- "Sin perjuicio de los derechos y deberes que establecen las leyes y reglamentos, los integrantes de la comunidad educativa gozarán de los siguientes derechos y estarán sujetos a los siguientes deberes: a) Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral; a recibir una atención adecuada y oportuna, en el caso de tener necesidades educativas especiales; a no ser discriminados arbitrariamente; a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física, y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos. Tienen derecho, además, a que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales, conforme al reglamento interno del establecimiento. De igual modo, tienen derecho a ser informados de las pautas evaluativas; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento; a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento, y a asociarse entre ellos. (inc. 2°.) Son deberes de los alumnos y alumnas brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa; asistir a clases; estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo de desarrollo de sus capacidades; colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar, cuidar la infraestructura educacional y respetar el proyecto educativo y el reglamento interno del establecimiento".

<sup>7</sup> Ley n° 20.370 que Establece Ley General de Educación, art. 12: "En los procesos de admisión de los establecimientos subvencionados o que reciban aportes regulares del Estado, que posean oferta educativa entre el primer nivel de transición y sexto año de la educación general básica, en ningún caso se podrá considerar en cada uno de estos cursos el rendimiento escolar pasado o potencial del postulante. Asimismo, en dichos procesos no será requisito la presentación de antecedentes socioeconómicos de la familia del postulante. En el art. 13 del mismo cuerpo legal se establece que: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, los procesos de admisión de alumnos deberán ser objetivos y transparentes, asegurando el respeto a la dignidad de los alumnos, alumnas y sus familias, de conformidad con las garantías establecidas en la Constitución y en los tratados suscritos y ratificados por Chile. (inc. 2°) Al momento de la convocatoria, el sostenedor del establecimiento deberá informar: a) Número de vacantes ofrecidas en cada nivel; b) Criterios generales de admisión; c) Plazo de postulación y fecha de publicación de los resultados; d) Requisitos de los postulantes, antecedentes y documentación a presentar; e) Tipos de pruebas a las que serán sometidos los postulantes; f) Monto y condiciones de cobro por participar en el proceso; g) Proyecto educativo del establecimiento".





**Ley n° 20.368**  
**Crea la provincia de Marga Marga y modifica el territorio de las**  
**provincias de Valparaíso y Quillota, en la V región de Valparaíso.**  
Diario Oficial: 25 de agosto de 2009.

N° del Boletín: 5005-06<sup>8</sup>.  
Fecha de Inicio: 2 de mayo 2007.

Modifica la división provincial de la V región de Valparaíso. Crea la provincia de Marga Marga, con capital Quilpué, que comprende las actuales comunas de Quilpué y Villa Alemana, de la provincia de Valparaíso y las actuales comunas de Limache y Olmué, de la provincia de Quillota. Esta ley entrará en vigencia el 11 de marzo de 2010, fecha en que se nombrará al gobernador de la nueva provincia.

**Ley n° 20.367**  
**Modifica el art. 195 del Código del Trabajo y hace extensivo**  
**el permiso a la madre en caso de adopción de un menor.**  
Diario Oficial: 7 de agosto de 2009.

N° del Boletín: 4401-13<sup>9</sup>.  
Fecha de Inicio: 8 de agosto 2006.

Modifica el art.195 del código del trabajo ampliando el descanso del padre, a la madre que se le conceda la adopción de un hijo, contado desde la respectiva sentencia definitiva.

---

<sup>8</sup> Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC, Año II, n° 6, Mayo 2007. pág. 24.

<sup>9</sup> Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC, Año I, n° 9, Agosto 2006. pág. 26.



## Normas Reglamentarias

**Decreto supremo n° 280, del Ministerio de Educación,  
Subsecretaría de Educación,  
del 20 de julio de 2009.  
Modifica el decreto supremo n° 40, de 1996, del Ministerio de Educación,  
que Establece los objetivos fundamentales y contenidos mínimos  
obligatorios de la Educación Básica y fija normas generales  
para su aplicación.**

Diario Oficial: 25 de septiembre de 2009.

Incorpora el sector de aprendizaje de lengua indígena de 1° a 8° básico, incluyendo comunicación oral y escrita.

Este sector de aprendizaje lo incorporan todos los establecimientos que quieran, y se implementa gradualmente desde 1° básico. Tiene carácter optativo para el alumno y su familia. Los apoderados deben manifestar su voluntad por escrito a matricularse.

Los establecimientos que tienen un 20% de alumnos de ascendencia indígena deberán ofrecer obligatoriamente este sector de aprendizaje.

Para los efectos de este decreto serán consideradas comunidades indígenas las reconocidas por la ley n° 19.253; Mapuche, Aymará, Rapa Nui o Pascuense, Quechua, Diaguita, Colla, Kawáshkar o Alacalufe, Yámara o Yagán y Atacameño o Likan Antai.

**Decreto alcaldicio n° 1017, de la I. Municipalidad de Andacollo,  
del 9 de septiembre de 2009.  
Aprueba Ordenanza de las fiestas religiosas  
de la comuna de Andacollo.**

Diario Oficial: 15 de septiembre de 2009.

La ordenanza regula las actividades previas, durante y posteriores a la celebración de las fiestas en honor a la Virgen del Rosario de Andacollo. La fiesta chica se celebra el primer domingo de octubre, y la fiesta grande entre los días 23 y 27 de diciembre de cada año.

El alcalde debe designar a un funcionario el último día hábil de junio, mediante decreto alcaldicio, y éste planificará las fiestas religiosas, previa y posteriormente a su desarrollo. Se establece que en la planificación se tenga en cuenta este reglamento. El planificador debe proponer el número de personas, perfiles y funciones de quienes se desempeñarán en la fiesta religiosa.

El alcalde también nombra, mediante decreto alcaldicio, 45 días antes de la fiesta religiosa, a un inspector, denominado "Coordinador de la fiesta", que se encargará de coordinar la fiesta antes, durante y después a su desarrollo, de acuerdo con este decreto.

Con el fin de resguardar la seguridad durante la fiesta religiosa, el Alcalde solicitará con 45 días de anticipación el refuerzo de la fuerza pública a Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones.



Existirá una "recaudación voluntaria" en un lugar especialmente habilitado, previo al ingreso a la ciudad a causa de la celebración, para lo que el Alcalde nominará a 13 personas y coordinador, que se harán cargo de la recaudación.

**Decreto supremo nº 77, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia,  
del 20 de julio de 2009.**

**Establece día nacional de la Tortura.**  
Diario Oficial: 10 de septiembre de 2009.

En su artículo único establece que el día 26 de junio de cada año se celebrará el día nacional de la tortura<sup>10</sup>. De acuerdo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes<sup>11</sup>, se considera tortura "Todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves a una persona, ya sean físicos o mentales, con el objeto de obtener de ella o de un tercero, información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otros por cualquier razón, basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean inflingidos por un funcionario público u otra persona, en el ejercicio de sus funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento, o aquiescencia suya (art. 1 de la Convención)".

**Decreto alcaldicio nº 3000, de la I. Municipalidad de La Serena,  
del 24 de agosto de 2009.**

**Aprueba Ordenanza sobre discriminación arbitraria<sup>12</sup>.**  
Diario Oficial: 10 de septiembre de 2009.

Para los efectos de este decreto, discriminación arbitraria es "Toda forma injustificada o ilegítima de distinción, exclusión, restricción o preferencia cometida por agentes municipales o particulares, que prive, perturbe, amenace o menoscabe el ejercicio de los derechos establecidos en la constitución, en las leyes y tratados ratificados o aprobados por Chile, en particular cuando aquellas acciones se fundamenten en motivos de raza o etnia, nacionalidad, situación socio económica, lugar de residencia, idioma, ideología o pensamiento político o religioso, sindicación o participación en asociaciones gremiales, género, sexo, u orientación sexual, estado civil, edad, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad".

<sup>10</sup> La fecha escogida sigue a la del Día Internacional en Apoyo a las Víctimas de la Tortura, fecha proclamada por la Asamblea General de la ONU el 12 de diciembre de 1997.

<sup>11</sup> La Convención fue ratificada por Chile y promulgada por el decreto supremo nº 808 del Ministerio de Relaciones Exteriores con algunas reservas, que fueron retiradas en virtud del decreto supremo nº 39 del Ministerio de Relaciones Exteriores (reservas a, b y d), publicado en Diario Oficial 13 de marzo de 1991 y en virtud del decreto supremo nº 1.562 del Ministerio de Relaciones Exteriores (reserva e), publicado en Diario Oficial 12 diciembre de 1999.

<sup>12</sup> En anteriores Boletines se indicó sobre el mismo tema la propuesta de ordenanza municipal sobre discriminación (Boletín Jurídico CELIR UC, Año IV, nº 6, Abril 2009. pág. 39) y la Ordenanza de la I. Municipalidad de Santiago (Boletín Jurídico CELIR UC, Año IV, nº 7, Mayo 2009. pág. 25; y nº 8, Junio 2009. pág. 9), y se tienen noticias acerca de su discusión en otras comunas del país, como Curacaví y La Florida. A diferencia de la Ordenanza aprobada en Santiago, en ésta se incluye la religión, pero sólo como "pensamiento religioso" en contravención a la normativa constitucional y lo contenido en los instrumentos nacionales vigentes en el país.



Establece las siguientes medidas para evitarla: asistencia judicial gratuita, creación de departamentos judiciales especiales, sanciones administrativas a funcionarios, políticas públicas y programas de antidiscriminación.



## II

### Proyectos de Ley en Trámite

#### Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley (Esquema temático y cronológico)

Los proyectos se refieren a los derechos y deberes constitucionales y a las normas complementarias a éstos. Sus títulos son copia textual de los propuestos por sus autores.

#### Tabla explicativa de urgencias en la tramitación de la ley, cuya discusión y votación se realiza en la Cámara requerida

URGENCIA	PLAZO DE TERMINACIÓN
Sin urgencia	No está sujeto a plazo alguno
Simple urgencia	Treinta días
Suma urgencia	Diez días
Discusión inmediata	Tres días

### DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

#### A. Libertad Religiosa

Otros

**Concede la nacionalidad por gracia al sacerdote señor Frederick Joseph Hegarty Keane.**

**Nº de Boletín:** 6713-07.

**Fecha de ingreso:** 23 de septiembre de 2009.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Senado.

**Autores:** Carlos Ignacio Kuschel Silva y Hosáin Sabag Castillo.

**Descripción:** Artículo único. Se propone conceder por gracia, la nacionalidad chilena al sacerdote de Estados Unidos, don Frederick Joseph Hegarty Keane<sup>13</sup>.

<sup>13</sup> El padre Hegarty nació en Nueva York en 1927 de padres irlandeses y campesinos. Ingresó al Seminario en 1946, para ser ordenado sacerdote de la sociedad de Maryknoll en 1953. Aparte del Bachillerato en Filosofía y en Teología, obtuvo un magíster en Educación Religiosa y un doctorado en Ministerio Pastoral. El mismo año de su ordenación fue enviado a Chile, a la Escuela Agrícola "Gonzalo Correa" de Molina, dirigida por sacerdotes de su congregación. Más tarde se integró al Instituto de Educación Rural y luego fue nombrado



**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. Sin urgencia.

## B. Trabajo

### *Trabajo y su Protección*

**Sanciona los empleadores por el incumplimiento al Código del Trabajo, en lo referido a la celebración del contrato de trabajo.**

**Nº de Boletín:** 6699-13.

**Fecha de ingreso:** 15 de septiembre de 2009.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Enrique Accorsi Opazo, Ramón Farías Ponce, Guido Girardi Briere, Tucapel Jiménez Fuentes, Adriana Muñoz D'Albora y Patricio Vallespín López.

**Descripción:** Artículo único. Incluye un artículo al Código del Trabajo para sancionar al empleador que encubra la existencia de un vínculo laboral estable -subordinación y dependencia- como si éste fuera sólo una prestación de servicios<sup>14</sup>, con el pago de una indemnización aumentada en un cien por ciento a favor del trabajador.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Sin urgencia.

---

*asesor de la Acción Católica Rural. También participó activamente en el Instituto Nacional de Pastoral Rural, del cual fue director entre los años 1973 y 1983. Ayudó a fomentar la Reforma Agraria impulsada por el Cardenal Raúl Silva Enríquez y promovió la participación del campesinado en las organizaciones sindicales. En 1995 ayudó a crear la Fundación de Servicios Solidaridad Misionera Rural (SOLMIRU), de la que es actualmente el presidente. Ha trabajado en el mundo campesino de nuestro país por más de cincuenta años en programas de evangelización, educación, desarrollo rural, capacitación y promoción social.*

<sup>14</sup> Código del Trabajo, art. 7: "Contrato individual de trabajo es una convención por la cual el empleador y el trabajador se obligan recíprocamente, éste a prestar servicios personales bajo dependencia y subordinación del primero, y aquél a pagar por estos servicios una remuneración determinada". Cuando existe este tipo de relación laboral, el trabajador se encuentra protegido por las normas del Código del Trabajo. Es distinto el caso de una "prestación de servicios", en la que una persona realiza una cierta labor o trabajo de forma no estable, o sin esa especial relación de dependencia -trabajadores independientes o "a honorarios"- . En este caso, la relación queda sólo regulada por las normas relativas al arrendamiento de servicios inmateriales del Código Civil.



### Acceso y Terminación

**Modifica el art. 2, del Código del Trabajo en materia de discriminación en la contratación.**

**Nº de Boletín:** 6688-13.

**Fecha de ingreso:** 3 de septiembre de 2009.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Renán Fuentealba Vildósola, Carolina Goic Boroevic, Felipe Harboe Bascuñán, Antonio Leal Labrín, Fernando Meza Moncada, Adriana Muñoz D'Albora, Carlos Olivares Zepeda, Alejandra Sepúlveda Orbenes, Gabriel Silber Romo y Patricio Vallespín López.

**Descripción:** Artículo único. Pretende la modificación del actual art. 2 inc. 7º del Código del Trabajo<sup>15</sup>, según lo que se considera su sentido original. Por ello, se buscaría establecer que el empleador sólo podría pedir a los registros o bancos de datos personales la información relativa a las obligaciones de carácter "económico, financiero, bancario o comercial" de los postulantes al momento de contratarlos, y no durante la relación laboral.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Sin urgencia.

### Trabajo y Familia

**Modifica el art.195, del Código del Trabajo, en relación al permiso laboral del padre en caso de nacimiento de un hijo.**

**Nº de Boletín:** 6675-13.

**Fecha de ingreso:** 1 de septiembre de 2009.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Mario Bertolino Rendic, Eduardo Díaz Del Río, Carolina Goic Boroevic, Adriana Muñoz D'Albora, Clemira Pacheco Rivas, Denise Pascal Allende, Alejandra Sepúlveda Orbenes, Roberto Sepúlveda Herмосilla y Esteban Valenzuela Van Treek.

**Descripción:** Artículo único. Se modificaría el actual art. 195<sup>16</sup> del Código del Trabajo, especificando que los cinco días de post natal del padre, son días "laborales", y que deben contarse "de forma continua".

<sup>15</sup> Código del Trabajo, art. 2 inc. 7º: "Ningún empleador podrá condicionar la contratación de trabajadores a la ausencia de obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial que conforme a la ley puedan ser comunicadas por los responsables de registros o bancos de datos personales; ni exigir para dicho fin declaración ni certificado alguno. Exceptúanse solamente los trabajadores que tengan poder para representar al empleador, tales como gerentes, subgerentes, agentes o apoderados, siempre que, en todos estos casos, estén dotados, a lo menos, de facultades generales de administración; y los trabajadores que tengan a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o valores de cualquier naturaleza".

<sup>16</sup> Código del Trabajo, art. 195, inc. 2º: "(...) el padre tendrá derecho a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un hijo, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, y en este caso será de días corridos, o distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento. Este permiso también se otorgará al padre o la madre, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 200, que se le conceda la adopción de un hijo, contado desde la respectiva sentencia definitiva. Este derecho es irrenunciable".



**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Sin urgencia.

## C. Propiedad

### *Propiedad y su Protección*

#### **Crea el Instituto del Patrimonio Cultural.**

**Nº de Boletín:** 6680-24.

**Fecha de ingreso:** 1 de septiembre de 2009.

**Iniciativa:** Mensaje.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Descripción:** Treinta y nueve artículos. En el Título I "Del Instituto del Patrimonio Cultural", a lo largo de once artículos el Mensaje del Poder Ejecutivo, señala respecto de la entidad, que ésta correspondería a un "servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio (art. 1)", pasando a formar parte de él la actual Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos y el Consejo de Monumentos Nacionales. El objeto del Instituto sería: "contribuir activamente y con participación de la comunidad a la identificación, registro, difusión, valoración, protección, conservación y salvaguardia del patrimonio cultural de la Nación (art. 2)". Se le encargaría "la dirección, administración, gestión y coordinación de las bibliotecas, archivos y museos de propiedad del Estado y del patrimonio que custodian (art. 2 inc. 2º)", enumerándose también las funciones y atribuciones del Instituto (art. 4), del Director Nacional (art. 7) y Regional (art. 9), y su organización a través de una Dirección Nacional y de Direcciones Regionales. El Título II "Del Patrimonio Cultural", lo entiende como "el conjunto de bienes materiales e inmateriales a los que la comunidad les atribuye valores a ser transmitidos de una época a otra, o de una generación a las siguientes. Comprende a las formas de expresión, los modos de vivir y de crear, las creaciones científicas, literarias, artísticas y tecnológicas, las obras y expresiones religiosas, los objetos, documentos y demás artefactos producto de manifestaciones artístico-culturales, las edificaciones y conjuntos urbanos y sitios de valor histórico, paisajístico, artístico, arqueológico, paleontológico y científico (art. 11)". En su articulado, se detalla quiénes integrarían el Consejo del Patrimonio Cultural, entre otros, el Director Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, y Cinco personalidades del ámbito del patrimonio cultural que tengan una reconocida vinculación y una destacada trayectoria en distintas disciplinas, tales como historia, geografía, lingüística, arqueología, antropología, bibliotecología, museología, conservación, urbanismo, arquitectura, gestión cultural patrimonial, folclore y cultura tradicional (art. 13 letras [g] y [h]). En el art. 17 se indica la composición de los Consejos Regionales, con sus correspondientes funciones y atribuciones. El Título III se refiere al "Fondo del Patrimonio Cultural" y el Título Final, "Del Patrimonio Inmaterial, de los Archivos Regionales y otras modificaciones", que implica la modificación de diversos cuerpos legales. Entre otras, se agregaría a la ley nº 17.288 de Monumentos Nacionales, un nuevo inciso al actual art. 1, indicándose que "Es misión del Estado también, a través del Instituto del Patrimonio Cultural y en la forma que determina la presente ley, promover la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, el que incluye, entre otras, las tradiciones y expresiones orales, las expresiones artísticas, los usos sociales rituales y actos festivos, los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo,





así como las técnicas artesanales tradicionales.” Se proponen modificaciones al mismo cuerpo legal clarificando el procedimiento para declarar las Obras Maestras del Patrimonio Cultural Inmaterial y los Tesoros Humanos Vivos.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de la Cultura y las Artes. Sin urgencia.

**Sanciona la figura de daño calificado por rayados y establece regla especial de responsabilidad de los padres por los hechos de sus hijos menores en casos que indica.**

**Nº de Boletín:** 6679-07.

**Fecha de ingreso:** 1 de septiembre de 2009.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autor:** Marcelo Díaz Díaz.

**Descripción:** Artículo único. Modifica el art. 485 del Código Penal<sup>17</sup>, estableciendo sanciones para quienes “mediante carteles, avisos u otros medios impresos, o con la utilización de pinturas, procedieren a la fijación de mensajes, firmas, rayados, dibujos u otro registro semejante, en plazas, mobiliarios de las plazas, monumentos, inmuebles, como también en vehículos dedicados al transporte público de pasajeros.” Además, atribuye responsabilidad civil a los padres y tutores o curadores cuando se trate de daños causados por los menores a su cuidado.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

*Otros*

**Reforma constitucional en materia de concesiones de derechos de agua.**

**Nº de Boletín:** 6697-07.

**Fecha de ingreso:** 15 de septiembre de 2009.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Senado.

**Autores:** Nelson Ávila Contreras, Ricardo Núñez Muñoz y Guillermo Vásquez Úbeda.

**Descripción:** Artículo único. Se reemplazaría el inciso final del artículo 19 nº 24 de la Constitución<sup>18</sup> en los siguientes términos: “Las concesiones que otorgue el Estado, incluidos los derechos sobre las aguas y los contratos especiales de operación, no podrán ser otorgadas por más de treinta años, salvo que los actos administrativos, resoluciones judiciales o contratos respectivos sean aprobados previamente por el Senado, en cuyo caso podrá extenderse hasta por quince años más”. Propone agregar un nuevo artículo transitorio: “Las actuales concesiones, incluidos los derechos sobre

<sup>17</sup> La norma actual prevé ocho situaciones en las que se sanciona el daño causado con reclusión y multa, si el importe del daño excede de 40 UTM.

<sup>18</sup> Constitución Política de la República, art. 19 nº 24 inciso final: “Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos”.



las aguas y los contratos especiales de operación, se entenderán otorgadas hasta la fecha de su vencimiento o a contar de la presente reforma constitucional, según corresponda”.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.

**Impide la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas,  
en virtud del art. 4º transitorio de la ley nº 20.017, de 2005,  
en determinadas zonas o áreas.**

**Nº de Boletín:** 6681-01.

**Fecha de ingreso:** 1 de septiembre de 2009.

**Iniciativa:** Mensaje.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Descripción:** Artículo único. En este proyecto de ley, la autoridad ejecutiva propone la prohibición de la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas que sean solicitadas en virtud del art. 4 transitorio de la ley nº 20.017<sup>19</sup>, para ciertas áreas que singulariza. Excepcionalmente, se exceptuarían de la norma, las solicitudes elevadas por los pequeños productores agrícolas y campesinos y por los indígenas y comunidades indígenas.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el Oficio de ley a Cámara Revisora. Urgencia actual: Suma.

---

<sup>19</sup> Ley nº 20.017, art. 4 transitorio: "La Dirección General de Aguas constituirá derechos de aprovechamiento permanentes sobre aguas subterráneas por un caudal de hasta 2 litros por segundo, para las Regiones Primera a Metropolitana, ambas inclusive y hasta 4 litros por segundo en el resto de las Regiones, sobre captaciones que hayan sido construidas antes del 30 de junio de 2004. Las solicitudes deberán ser presentadas hasta seis meses después de la entrada en vigencia de la presente ley”.



## MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

### Familia

#### *Delitos Vinculados a Menores de Edad y Adultos Vulnerables*

#### **Modifica orgánicamente los delitos contra la integridad sexual.**

**Nº de Boletín:** 6716-07.

**Fecha de ingreso:** 29 de septiembre de 2009.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Senado.

**Autor:** Jaime Naranjo Ortiz.

**Descripción:** Cuatro artículos. Se propone modificar distintos cuerpos legales en lo relativo a los delitos sexuales. Busca diversas modificaciones al Código Penal, entre las que se destaca el cambio de la acción penada en los delitos de violación y estupro, sancionando el "acceso carnal sin consentimiento" y no al que "accede carnalmente" (permitiendo, por ejemplo, la posibilidad de que una mujer sea autora de estos delitos); y deroga la sodomía consentida entre un menor de dieciocho años (mayor de catorce) y un mayor de edad. Modifica el art. 191 bis del Código Procesal Penal, haciendo obligatoria la anticipación de prueba para casos de menores de catorce años que sean víctimas de delitos sexuales y facultativa (a petición del fiscal, querellante o representante de la víctima) en el caso de los menores de dieciocho<sup>20</sup>.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.

#### **Deroga el art. 365 del Código Penal igualando derechos de las personas, al margen de su orientación sexual.**

**Nº de Boletín:** 6685-07.

**Fecha de ingreso:** 3 de septiembre de 2009.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Guillermo Ceroni Fuentes, Adriana Muñoz D'Albora, Fulvio Rossi Ciocca, María Antonieta Saa Díaz, Gabriel Silber Romo y Ximena Valcarce Becerra.

**Descripción:** Artículo único. Los autores proponen la derogación del actual art. 365 del Código Penal<sup>21</sup>, a fin de despenalizar las relaciones sexuales con menores de 18 años del mismo sexo.

<sup>20</sup> Actualmente, el Código Procesal Penal en su art. 191 bis establece la posibilidad de recibir anticipadamente la declaración de los menores de dieciocho años víctimas de delitos sexuales, sólo a petición del fiscal, sin distinción de edad. Lo que busca esta posibilidad es evitar que se vean nuevamente victimizados en el juicio oral.

<sup>21</sup> El Código Penal en su art. 365, sanciona la sodomía consentida entre un menor de dieciocho años (y mayor de catorce) y una persona mayor de edad: "El que accediere carnalmente a un menor de dieciocho años de su mismo sexo, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro, será penado con reclusión menor en sus grados mínimo a medio".



**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

## VARIOS

### Tipifica el delito de tortura.

**Nº de Boletín:** 6702-07.

**Fecha de ingreso:** 15 de septiembre de 2009.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Senado.

**Autor:** Camilo Escalona Medina.

**Descripción:** Artículo único. Se propone la modificación del artículo 150 del Código Penal, tipificando el delito de tormento o tortura como "todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia". Las otras modificaciones al Código Penal tendrían por objeto el establecimiento de la pena a quienes concurren en el delito. Se propone la modificación de dos artículos del Código de Procedimiento Penal (nuevo nº 6 al art. 675) y del Código Procesal Penal (nueva letra c del art. 373).

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.

### Modifica Código Penal en lo relativo al delito de tortura, adecuándolo a la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes.

**Nº de Boletín:** 6691-07.

**Fecha de ingreso:** 8 de septiembre de 2009.

**Iniciativa:** Mensaje.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Descripción:** Artículo único. En este proyecto, el Poder Ejecutivo busca la modificación del Código Penal en lo relativo al delito de tortura, adecuándolo a la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes (D.O. 26 de noviembre de 1988). Propone un nuevo artículo 150 A, que tipificaría el delito en los siguientes términos: "El que, con el fin de compeler al ofendido o a un tercero a efectuar una confesión, a prestar algún tipo de declaración o a entregar cualquier información, o lo hiciere para coaccionarlo, intimidarlo o castigarlo por algún acto que



haya cometido o se sospeche que haya cometido o que por cualquier razón basada en algún tipo de discriminación, le someta a condiciones o procedimientos que le provoquen sufrimientos físicos o mentales graves, o los ordenare o consintiere en su aplicación, comete tortura, y será castigado con la pena de presidio o reclusión mayor en su grado mínimo y la accesoria correspondiente.” Además, se propone la aplicación de penas a quien, teniendo la autoridad o facultad para ello, no impide tales conductas; al que, en razón de tales agresiones causa la muerte de la víctima, o junto con ellas comete homicidio; y al empleado público que utilice estos apremios ilegítimos.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

### Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

**Nº de Boletín:** 6689-10.

**Fecha de ingreso:** 3 de septiembre de 2009.

**Iniciativa:** Mensaje.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Descripción:** Artículo único. “Apruébase la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en Belém do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos”.

**Estado de Tramitación:** Tramitación terminada. Rechazado<sup>22</sup>.

---

<sup>22</sup> En la sesión de la Cámara de Diputados del 29 de septiembre el proyecto fue desechado en general, por no alcanzarse el quórum constitucional requerido. Este proyecto ya había sido ingresado al Congreso el 3 de mayo de 1995 (nº boletín 1575-10), concluyéndose su aprobación por ambas cámaras el 30 de julio de 2003. Pero el mismo día un grupo de senadores formuló un requerimiento de inconstitucionalidad al Tribunal Constitucional, que por sentencia Rol nº 383, del 5 de septiembre de 2003, acogió el requerimiento por razones de forma, argumentando que dicho proyecto necesitaba ser aprobado por un quórum de ley orgánica. En esa oportunidad el Gobierno decidió reingresar el proyecto el 9 de septiembre del mismo año (nº boletín 3350-10), el cual fue nuevamente rechazado por falta de quórum el 7 de noviembre de 2007.

**Proyectos de ley que han experimentado modificaciones o variaciones en su tramitación legislativa desde el último Boletín Jurídico**

**DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES**

A. Libertad Religiosa

*Festividades y Feriados*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>Nº BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Traslada festividad de la Virgen del Carmen	6023-06	Cámara de Diputados	Archivado.	Año III nº 10. Agosto 2008.

*Otros*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>Nº BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Otorga nacionalidad por gracia a Michel Edouard Bourguignat Girard	6583-17	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. Urgencia actual: Sin urgencia.	Año IV nº 9. Julio 2009.
Concede nacionalidad chilena por gracia al sacerdote francés presbítero José Sirvin Pascal	6635-17	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. Urgencia actual: Sin urgencia.	Año IV nº 9. Julio 2009.

## B. Igualdad

### *Personas*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Otorga protección a los refugiados	6472-06	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, cuenta de proyecto. Urgencia actual: Simple.	Año IV n° 6. Abril 2009.

## C. Salud

### *Donación y Transplantes*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Modifica la ley n° 19.451, con el fin de determinar quienes pueden ser considerados donantes de órganos y la forma en que pueden manifestar su voluntad	4999-11	Senado	Etapa: 2do trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Salud. Urgencia actual: Suma.	Año II n° 5. Abril 2007.

## D. Trabajo

### *Trabajo y su Protección*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Modifica el art. 492 del Código Penal, con el fin de sancionar a quienes infringen normas laborales o disposiciones sobre protección de los trabajadores	4971-13	Senado	Archivado	Año II n° 5. Abril 2007.

### *Acceso y Terminación*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Modifica el Código del Trabajo, para evitar la discriminación en el acceso al empleo	4731-13	Senado	Archivado	Año II n° 2. Diciembre 2006.

### *Jornada de Trabajo*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Reduce la jornada ordinaria de trabajo a 42 horas semanales	4474-13	Senado	Archivado	Año I n° 9. Agosto 2006.

### *Trabajo y Familia*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Otorga derecho a salas cunas, al trabajador	6199-13	Cámara de Diputados	Etapas: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Trabajo y Previsión Social. Urgencia actual: Simple.	Año IV n° 2. Noviembre 2008.
Modifica el Código del Trabajo en materia de protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar y establece un permiso por matrimonio del trabajador	5907-13	Cámara de Diputados	Etapas: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, discusión general. Urgencia actual: Sin urgencia.	Año III n° 8. Junio 2008.
Modifica el Código del Trabajo, con el fin de establecer el derecho a un permiso, para ausentarse del trabajo en caso de enfermedad o accidente grave del cónyuge del trabajador	5591-13	Senado	Etapas: 1er trámite constitucional. Senado, boletín de indicaciones. Urgencia actual: Sin urgencia.	Año III n° 3. Diciembre 2007.



<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Perfecciona el acceso a la sala cuna para los hijos de mujeres trabajadoras	5166-13	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Urgencia actual: Sin urgencia.	Año II n° 8. Julio 2007.

## E. Propiedad

### *Propiedad y su Protección*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Faculta al Fisco para comprar y vender propiedades particulares afectadas por situaciones de catástrofe	6010-12	Cámara de Diputados	Etapa: Trámite en Tribunal Constitucional. Pendiente fallo del Tribunal Constitucional. Urgencia actual: Discusión inmediata.	Año III n° 10. Agosto 2008.

## MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

### A. Matrimonio

#### *Otras Uniones*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Otorga a la comunidad formada por la convivencia la propiedad de los bienes adquiridos en las condiciones que indica	4187-18 (Refundido con 4153-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, discusión general. Urgencia actual: Sin urgencia.	Año I n° 6. Abril 2006.
Establece regulación para las uniones de hecho	4153-18 (Refundido con 4187-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, discusión general. Urgencia actual: Sin urgencia.	Año I n° 6. Abril 2006.

B. Familia

*Delitos Vinculados a Menores de Edad y Adultos Vulnerables*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Sanciona el acoso sexual de menores, la pornografía infantil y la posesión de material pornográfico infantil	5837-07	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 2do informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Urgencia actual: Simple.	Año III n° 6. Abril 2008.
Precisa aplicación de penas en delitos sobre menores	1871-07	Cámara de Diputados	Archivado	Año II n° 10. Septiembre 2007.

**VARIOS**

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Aprueba el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear	6549-10	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente cuenta del 1er informe. Urgencia actual: Sin urgencia.	Año IV n° 8. Junio 2009.
Sobre responsabilidad por daños ocasionados por animales potencialmente peligrosos	6499-11	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, pendiente el nuevo 1er informe de Comisión de Salud. Urgencia actual: Simple.	Año IV n° 7. Mayo 2009.
Reforma constitucional que crea la Defensoría de las Personas	6232-07	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Urgencia actual: Simple.	Año IV n° 3. Diciembre 2008.

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Establece normas sobre la actividad de lobby	6189-06	Senado	Eta: 2do trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social. Urgencia actual: Sin urgencia.	Año IV n° 2. Noviembre 2008.
Regula el secreto profesional en las obras audiovisuales	5987-04	Cámara de Diputados	Eta: Comisión Mixta por rechazo de idea de legislar. Pendiente informe de Comisión Mixta. Urgencia actual: Sin urgencia.	Año III n° 9. Julio 2008.
Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente	5947-12	Cámara de Diputados	Eta: 2do trámite constitucional. Senado, boletín de indicaciones. Urgencia actual: Suma.	Año III n° 9. Julio 2008.
En materia de declaración de culpabilidad por una acusación constitucional	5850-07	Senado	Eta: 1er trámite constitucional. Senado, pendiente el nuevo 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Urgencia actual: Suma.	Año III n° 7. Mayo 2008.
Crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana	5406-15	Cámara de Diputados	Eta: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Transportes y Telecomunicaciones. Urgencia actual: Simple.	



<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>Nº BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, denominado Protocolo de San Salvador	4087-10	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Relaciones Exteriores. Urgencia actual: Suma.	Año I nº 5. Marzo 2006.
Crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos	3878-17	Cámara de Diputados	Etapa: Trámite de aprobación presidencial. En espera de promulgación.	Año I nº 1. Octubre 2005.



### III

## Anexos

#### **A. Declaración de la Asociación de Libertad Religiosa Internacional (International Religious Liberty Association – IRLA) sobre la preocupación por las propuestas en materia de difamación de las religiones**

Consejo de Expertos de la Asociación de Libertad Religiosa Internacional  
Silver Spring, MD / Washington, DC  
3 de septiembre 2009

#### Introducción

La cuestión sobre la difamación de las religiones<sup>23</sup> ha sido de gran preocupación para aquellos involucrados con la protección de los derechos humanos y especialmente de la libertad religiosa. Individuos y grupos religiosos de todo el mundo se encuentran víctimas de las acusaciones hostiles y los insultos, que a veces preceden a la intimidación y a los ataques violentos.

Reconociendo el vínculo existente entre ciertas formas de expresión de odio y acciones perjudiciales, las instituciones internacionales, regionales y nacionales, así como las organizaciones no gubernamentales, han tratado de abordar los problemas reales que tales expresiones pueden causar. Estos problemas se han abordado en una serie de aspectos, desde la persecución cada vez mayor hacia los individuos y grupos religiosos, a la aprobación de leyes especiales para aumentar las penas de los delitos motivados por la animosidad religiosa.

Otro enfoque propuesto es la regulación y la prohibición de lo que se denomina "difamación de las religiones". Los expertos reconocen que existen situaciones en donde la expresión constituye una incitación a la discriminación o la violencia. Si bien la expresión puede limitarse de acuerdo a los derechos humanos internacionales existentes,<sup>24</sup> los expertos están preocupados de que algunas propuestas en las que se aborda este conflicto no se resuelve el problema subyacente de crímenes contra las persona o los bienes motivados por el odio religioso, sino que por el contrario aumentarán la intolerancia religiosa y la violación a los derechos humanos igualmente fundamentales de

---

<sup>23</sup> En este documento, la "difamación de las religiones" se utiliza para describir las propuestas, tales como las financiadas por las resoluciones de las Naciones Unidas en los últimos años, para proteger las creencias religiosas, las escrituras, símbolos y líderes, vivos o muertos, de comentarios adversos o de la crítica, que podría ofender los sentimientos religiosos y la sensibilidad de los creyentes. La frase no incluye las leyes de difamación, normas que protegen los intereses de la reputación de las personas o instituciones, religiosas o no, a partir de hechos erróneos y declaraciones manifiestamente perjudiciales.

<sup>24</sup> Véase el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), artículos 18, 19 y 20.

libertad de expresión y de religión, que permiten la crítica a las creencias y prácticas religiosas.

### Ejemplos de propuestas problemáticas

Especialmente problemáticas han sido las resoluciones y demás documentos aprobados o en estudio de las Naciones Unidas que exhortan a los Estados a que adopten medidas decisivas para prohibir la difusión de ideas y materiales destinados a cualquier religión o a sus seguidores, que constituyan una incitación al odio racial y religioso, la hostilidad o violencia<sup>25</sup>.

### Motivos de preocupación

Los expertos están de acuerdo con ciertos objetivos de muchas de estas propuestas, para evitar la discriminación basada en la religión y la violencia. Sin embargo, los métodos propuestos son preocupantes por varias razones, y es probable que agraven los problemas en lugar de resolver las tensiones entre las religiones en las sociedades y en el mundo.

Los expertos están preocupados de que las restricciones propuestas sobre la difamación de las religiones:

1. Interfieran con el derecho religioso fundamental de evaluar, comparar, e intercambiar creencias y prácticas religiosas. Este derecho es fundamental para el desarrollo de una elección libre e informada sobre cuestiones de religión y de creencias. Esto no sólo limitaría la cobertura de los medios de comunicación y promoción, sino también de becas en relación con temas religiosos y la enseñanza o debate honesto de compartir filosofías religiosas.
2. Interfieran con la libertad de expresión. La regulación de la libertad de expresión más allá de los parámetros internacionales de derechos humanos es una empresa preocupante, y con frecuencia produce resultados opuestos a los previstos. La difamación de las religiones puede incluso amenazar el uso de escrituras y otros textos sagrados por algunas tradiciones religiosas. Los expertos creen que el derecho a la religión y de creencias, y el derecho a la

---

<sup>25</sup> La cuestión de la difamación de las religiones fue presentado a la Comisión de Derechos Humanos en un proyecto de resolución presentado por Pakistán en 1999 en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica. U. N. Econ. Y Soc.. Consejo [ESOSOC], Comm'n de Derechos Humanos, Proyecto de Res.: Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y todas las formas de discriminación, Doc. ONU. E/CN.4/1999/L.40 (20 de abril de 1999). Resoluciones similares fueron adoptadas cada año por la Comisión de Derechos Humanos de 1999-2005. Comm'n de Derechos Humanos Res. 2000/84 de 26 de abril de 2000; 2001 / 4, de 18 de abril de 2001; 2002 / 9, de 15 de abril de 2002; 2003 / 4, de 14 de abril de 2003; 2004 / 6, de 13 de abril de 2004; 2005 / 3, de 12 de abril de 2005. A partir de entonces, las resoluciones sobre este tema han sido adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. Comité de Derechos Humanos Res. 4 / 9, de 30 de marzo de 2007; HRC Res. 7 / 19, de 27 de marzo de 2008. A partir de 2005, la Asamblea General de las Naciones Unidas comenzó a adoptar resoluciones similares. G.A. Res. 60/150, de 16 de diciembre de 2005; G.A. Res. 61/164, de 19 de diciembre de 2006; G.A. Res. 62/154, de 18 de diciembre de 2007; G.A. Res. 63/171, de 18 de diciembre de 2008.



libertad de expresión, están interconectados. Estamos de acuerdo en que "el derecho a la libertad de religión o de creencias, consagrada en las normas jurídicas internacionales, no incluye el derecho a tener una religión o creencia que esté libre de críticas y ridículo<sup>26</sup>."

3. Pueden ser utilizadas por los grupos dominantes para reprimir los derechos de los individuos y grupos vulnerables. Los grupos dominantes en la sociedad en general tendrán un mayor acceso e influencia con los tribunales y las agencias estatales que hacen cumplir estas leyes. A menudo los intereses de los grupos dominantes están mejor representados, mientras que los menos poderosos pueden carecer de un acceso efectivo a la justicia, incluso con temor a hacer valer sus derechos. Estas leyes pueden ser especialmente inhóspitas para las religiones indígenas o locales, o bien para las creencias y cultos de reciente introducción.

4. También pueden perjudicar los derechos de todos los grupos religiosos mediante el fortalecimiento del poder del Estado para intervenir en los asuntos religiosos. Con demasiada frecuencia las iniciativas sobre la difamación de las religiones pueden ser utilizadas por los estados para controlar, gestionar, o marginar a cualquiera o todos los grupos religiosos. Se puede abrir una puerta a los gobiernos para explotar a los grupos religiosos con fines políticos.

5. Sufran de la vaguedad y la falta de normas aplicables. Los expertos señalan la falta de una definición universalmente aceptada de la difamación de las religiones. Además, tememos que cualquier definición será vaga, demasiado subjetiva, y susceptible de diversas interpretaciones y aplicaciones. Todo esto muy a menudo da lugar a una aplicación arbitraria del Estado y la preferencia por las religiones dominantes.

## Recomendaciones

El Grupo de Expertos de la ALRI hace las siguientes recomendaciones:

1. Las propuestas de leyes relativas a la difamación de las religiones o conceptos análogos deben ser rechazadas. Los expertos consideran que las actuales leyes nacionales, regionales e internacionales son suficientes para proteger contra el discurso que da lugar a la discriminación o a la violencia.

2. Cuando las leyes relativas a la difamación de las religiones ya han sido aprobadas, su aplicación debe vigilarse de cerca para lograr un mejor entendimiento de su impacto, de los problemas en su aplicación, su eficacia en la disuasión de la violencia y la discriminación, y las consecuencias contraproducentes que se puedan producir.

---

<sup>26</sup> Asma Jahangir, *Relatora Especial sobre Libertad de Religión o Creencia*, y Doudou Diene, *Relator Especial sobre Formas Contemporáneas de Racismo, Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, informe conjunto, Doc. ONU. A/HRC/2/3 (20 de septiembre de 2006), párr. 36.*



3. Las leyes relativas a la incitación a la violencia o la discriminación contra las religiones y creencias deben contener normas concretas y mensurables. Además, deben asegurar la protección de todos los grupos religiosos, y ser neutrales entre las religiones y creencias, tanto en su redacción y como en su aplicación.

4. Las Naciones Unidas deberían seguir apoyando el diálogo sobre esta cuestión con el grupo tan amplio de partes interesadas como sea posible, incluidos los representantes de los Estados, las entidades religiosas, organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas. Metodologías específicas deben desarrollarse para superar los distintos aspectos de culturas en cuanto a resolver los desacuerdos religiosos y falta de sensibilidad religiosa.

5. Autoridades de Gobierno, educativas y cívicas, medios de comunicación, líderes religiosos y otros deberían promover y fomentar a través de la educación y otros medios, la comprensión, la tolerancia, el respeto y la amistad. Las partes deben comunicar un mensaje de responsabilidad ética, recordando a todas las personas que no todo lo que legalmente se puede decir debe decirse. Apoyamos la opinión del Relator Especial sobre Libertad de Religión o Creencias sobre que hay que "centrarse en crear un ambiente tolerante e incluyente en el que todas las religiones y creencias puedan ejercerse sin discriminación ni estigmatización, dentro de límites razonables, que la situación no se corrija mediante la prevención de expresión de las ideas sobre las religiones<sup>27</sup>."

---

<sup>27</sup> *Id.*, Párr. 66.





## **B. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes<sup>28</sup>**

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 de junio de 1989, en su septuagésima sexta reunión;

Observando las normas internacionales enunciadas en el Convenio y en la Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957;

Recordando los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los numerosos instrumentos internacionales sobre prevención de la discriminación;

Considerando que la evolución del derecho internacional desde 1957 y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo hacen aconsejable adoptar nuevas normas internacionales en la materia a fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores;

Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven;

Observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión;

Recordando la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales;

Observando que las disposiciones que siguen han sido establecidas con la colaboración de las Naciones Unidas, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Organización Mundial de la Salud, así como del Instituto Indigenista Interamericano, a los niveles apropiados y en sus esferas respectivas, y que se tiene el propósito de continuar esa colaboración a fin de promover y asegurar la aplicación de estas disposiciones;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones sobre la revisión parcial del Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, 1957 (n. 107), cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

---

<sup>28</sup> Este convenio fue ratificado por Chile el 15 de septiembre del año 2008, y entró en vigencia un año después (según lo dispuesto en su art. 38), el 15 de septiembre de 2009. Implica un reconocimiento por parte del Estado a los pueblos originarios, y un compromiso a tomar medidas en numerosas materias, incluyendo respeto a sus derechos y a garantizar el respeto de su integridad; regular aspectos relacionados con sus tierras; educación; trabajo; entre otras.



Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional que revise el Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, 1957,

Adopta, con fecha veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989.

## PARTE I Política general

### ARTÍCULO 1.

1. El presente Convenio se aplica:

a. A los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o por una legislación especial;

b. A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio

3. La utilización del término "pueblos" en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

### ARTÍCULO 2.

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a. que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b. que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socio-económicas

c. que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.



### ARTÍCULO 3.

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminaciones. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminaciones a los hombres y mujeres de esos pueblos.
2. No deberá emplearse ninguna forma de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

### ARTÍCULO 4.

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.
2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.
3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberán sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

### ARTÍCULO 5.

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

- a. deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;
- b. deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;
- c. deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y trabajo.

### ARTÍCULO 6.

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
  - a. consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
  - b. establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por los menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
  - c. establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.



2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán ejecutarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

#### ARTÍCULO 7.

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir las propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además dichos pueblos deberán participar en la formación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar porque, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

#### ARTÍCULO 8.

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

#### ARTÍCULO 9.

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.



2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

#### ARTÍCULO 10.

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.
2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

#### ARTÍCULO 11.

La ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados de servicios personales obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, excepto en los casos previstos por la ley para todos los ciudadanos.

#### ARTÍCULO 12.

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos.

Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

### PARTE II: Tierras

#### ARTÍCULO 13.

1. Al aplicar las disposiciones de esta aparte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular,
2. La utilización del término "tierras" en los arts. 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

#### ARTÍCULO 14.

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.



2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

#### ARTÍCULO 15.

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de estos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en la tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en las tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

#### ARTÍCULO 16.

1. A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.

2. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, solo deberán efectuarse con el consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación solo deberán tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.

3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación.

4. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estado jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización, con las garantías apropiadas.

5. Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que haya sufrido como consecuencia de su desplazamiento.



#### ARTÍCULO 17.

1. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados, establecidas por dichos pueblos.
2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre esas tierras fuera de su comunidad.
3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

#### ARTÍCULO 18.

La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.

#### ARTÍCULO 19.

1. Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, a los efectos de la asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico;
2. El otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.

### PARTE III: Contratación y condiciones de empleo

#### ARTÍCULO 20.

1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.
2. Los gobiernos hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a:
  - a. acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso.
  - b. Remuneración igual por trabajo de igual valor;
  - c. Asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda;



d. Derecho de asociación, derechos a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.

3. Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que:

a. los trabajadores que pertenecen a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores, y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen.

b. Los trabajadores pertenecientes a estos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para la salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas.

c. Los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas.

d. Los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.

4 .Deberá prestarse especial atención a la creación de servicios adecuados de inspección del trabajo en las regiones donde ejerzan actividades asalariadas trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta parte del presente Convenio.

#### PARTE IV: Formación profesional, artesanía e industrias rurales.

##### ARTÍCULO 21.

Los miembros de los pueblos interesados deberán disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos.

##### ARTÍCULO 22.

1. Deberán tomarse medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional de aplicación general.

2. Cuando los programas de formación profesional de aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que pongan a su disposición programas y medios especiales de formación.

3. Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados. Todo estudio a este respecto deberá realizarse en cooperación con esos pueblos, los que deberán ser consultados sobre la organización y el funcionamiento de tales programas. Cuando sea posible, esos pueblos deberán asumir progresivamente la responsabilidad de la organización





y el funcionamiento de tales programas especiales de formación, si así lo deciden.

#### ARTÍCULO 23.

1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económico. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar porque se fortalezcan y fomenten dichas actividades.

2. A petición de los pueblos interesados, deberán facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.

### PARTE V: Seguridad social y salud

#### ARTÍCULO 24.

Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna.

#### ARTÍCULO 25.

1. Los gobiernos deberán velar porque se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.

2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y el empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.

4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.

### PARTE VI: Educación y medios de comunicación

#### ARTÍCULO 26.

Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.



#### ARTÍCULO 27.

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con estos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.
2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas cuando haya lugar.
3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

#### ARTÍCULO 28.

1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo al que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar ese objetivo.
2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.
3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

#### ARTÍCULO 29.

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartir les como cimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

#### ARTÍCULO 30.

Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales ya los derechos dimanantes del presente convenio. A tal fin, deberá recurrirse si fuera necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

#### ARTÍCULO 31.

Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, especialmente en los que estén en contacto mas directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran



tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

#### PARTE VII: Contactos y Cooperación a través de las fronteras.

##### ARTÍCULO 32.

Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente.

#### PARTE VIII: Administración.

##### ARTÍCULO 33.

1. La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el presente Convenio, deberá asegurarse de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.

2. Tales programas deberán incluir:

- a. la planificación, coordinación, ejecución y evaluación, en cooperación con los pueblos interesados, de las medidas previstas en el presente Convenio;
- b. la proposición de medidas legislativas y de otra índole a las autoridades competentes y el control de la aplicación de las medidas adoptadas en cooperación con los pueblos interesados.

#### PARTE IX: Disposiciones generales.

##### ARTÍCULO 34.

La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.

##### ARTÍCULO 35.

La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y las ventajas garantizadas a los pueblos interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales.



## PARTE X: Disposiciones finales

### ARTÍCULO 36.

Este Convenio revisa el Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, 1957.

### ARTÍCULO 37.

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al director general de la Oficina Internacional del Trabajo.

### ARTÍCULO 38.

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el director general.
2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos miembros hayan sido registradas por el director general.
3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor para cada miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

### ARTÍCULO 39.

1. Todo miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciar lo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada para su registro, al director general de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.
2. Todo miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo, quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

### ARTÍCULO 40.

1. El director general de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los miembros de la Organización.
2. Al notificar a los miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el director general llamará la atención de los miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

### ARTÍCULO 41.

El director general de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al secretario general de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el art. 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.



#### ARTÍCULO 42.

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

#### ARTÍCULO 43.

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a. la ratificación por un miembro del nuevo convenio revisor implicará, "ipso jure", la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 39, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b. a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor, en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

#### ARTÍCULO 44.

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.



## **C. Declaración del Comité Permanente de la Conferencia Episcopal de Chile sobre la campaña para las elecciones presidenciales y parlamentarias**

### Amistad Cívica en Tiempo Electoral

En las semanas venideras, los actores políticos de nuestro país darán pasos significativos en camino hacia las elecciones presidenciales y parlamentarias de fin de año. Las personas que elegiremos serán las autoridades del país en un momento relevante de nuestra historia: la celebración del Bicentenario. Es preciso reflexionar y tomar posición ante grandes temas en esta hora de importantes decisiones. Invitamos a ello a los candidatos y a los electores, particularmente a los agentes pastorales y a quienes se reconocen miembros de nuestra Iglesia, como también a todas las personas de buena voluntad. Como Obispos queremos compartir con ustedes preocupaciones y esperanzas. Lo hacemos luego de haber vivido el Mes de la Solidaridad, poniendo en un primer plano los grandes valores que compartimos con el P. Alberto Hurtado, y las principales prioridades y desafíos de nuestro tiempo.

1. Debemos tener en alta consideración la vocación política y colaborar con ella, de manera que recupere plenamente su confiabilidad ante la ciudadanía. Afirma el Papa Benedicto XVI en su reciente encíclica social "La Caridad en la verdad": *"El desarrollo es imposible sin hombres rectos, sin operadores económicos y agentes políticos que sientan fuertemente en su conciencia la llamada al bien común"* (n. 71).

2. La Iglesia Católica no se identifica con ningún partido político. Por eso, no tiene candidatos y no se hace representar a través de partido ni sector político alguno. Es legítimo que personas y conglomerados puedan o no compartir nuestra fe. Pero eso no impide que cada candidato y cada elector haga un profundo discernimiento en el ámbito de los proyectos de los candidatos, de manera de elegir a aquellos que mejor impulsen los valores que deben tener plena vigencia en nuestra convivencia, en nuestra cultura y en nuestra legislación. A los Obispos nos cabe colaborar en el discernimiento de los fieles, en el marco de su libertad de conciencia y de sus derechos y deberes ciudadanos, aportando la luz del Evangelio y de la Doctrina Social de la Iglesia.

3. Los actores políticos están a tiempo para regalar al país una campaña serena, en que la "amistad cívica" entre ellos y con nuestro pueblo emerja como antídoto contra la no-cultura de la descalificación que busca instalarse en el debate público. No hay peor derrota electoral que la ofensa a la dignidad de las personas. Enaltece a un candidato una campaña que respete a los adversarios, en quienes reconoce a compatriotas y a hermanos. Cuando se difama o deshonra a un adversario político, se descalifica quien ofende y se denigra a la política; en cambio, el respeto mutuo enaltece la función pública en su más alto grado: el del servicio a la comunidad con altura de miras.



4. Una actitud noble frente al adversario será comprendida como un signo silencioso de un proyecto que busca enaltecer la misión del servicio público, y apartarla de las palabras grandilocuentes, de las promesas vacías, de las ofensas personales, de los tiempos perdidos en discusiones que no interesan a la gente, porque no resuelven sus problemas, y también de la corrupción del poder.

5. Esta actitud se expresa además en la atención generosa a los ciudadanos y sus inquietudes, especialmente a aquellos más postergados y legitima la sana competencia entre quienes buscan ganar una elección. El país quiere ver a los candidatos en un diálogo honesto con las personas. Se necesitan propuestas renovadas y audaces, al mismo tiempo que responsables y realistas. La opinión pública se cansa de discursos que contrastan con las políticas reales que la ciudadanía experimenta, y a veces sufre, en su vida cotidiana. La humildad, la transparencia y la capacidad de escucha de quienes quieren convertirse en autoridades, es decir, en primeros servidores, son actitudes indispensables para recuperar el realismo y el encanto de las campañas y de los proyectos.

6. En tiempo de dificultad económica, decimos "al mal tiempo, buen compromiso". En concreto, pedimos un especial gesto de solidaridad a los candidatos a la Presidencia de la República y al Parlamento, a sus equipos de trabajo, a los partidos políticos y movimientos que les apoyan, así como a los publicistas y medios de comunicación social. Respetuosamente les invitamos a procurar campañas austeras y sencillas. Sería una ofensa a la dignidad de los chilenos que se despilfarren recursos.

7. Los chilenos anhelamos una campaña limpia y honesta, sin agresividad ni descalificaciones; una campaña respetuosa, con debates de altura que estén siempre orientados hacia la realidad de la gente, sobre todo a los pobres, sus problemas, necesidades y esperanzas. Si el país encuentra unidos a sus políticos –servidores públicos– en este empeño, será un contundente signo que ayudará a superar las tentaciones del pesimismo y del creciente desencanto frente a la política.

8. En vísperas de cerrarse los plazos legales para la inscripción de nuevos electores, formulamos un llamado a quienes aún no lo han hecho para que se inscriban cuanto antes, asumiendo así su corresponsabilidad ciudadana en la elección de las personas y programas que orientarán el futuro de la patria.

9. La proximidad del Bicentenario de la Independencia, es tiempo oportuno para recuperar lo mejor de nuestras tradiciones republicanas: aquellos grandes valores que constituyen nuestra identidad y que no pueden quedar a merced de minorías ocasionales o bulliciosas. Entre estos valores, son imprescindibles el apoyo a la familia y el respeto a la vida desde la concepción, pasando por todas las etapas de su desarrollo, hasta la muerte natural; la superación de la miseria y del desempleo; el desarrollo económico y humano que contribuya a una mayor equidad social y a la generación de fuentes de trabajo estables; el acceso a una educación libre, integral y de calidad, sobre todo para los pobres;



políticas de salud pública que honren la dignidad de las personas; y la superación de los gravísimos problemas producidos por la droga.

10. Confiamos al Señor esta esperanza nuestra para que nuestro pueblo tenga vida y la tenga en abundancia (Juan 10,10). Que la jornada electoral que viviremos a fin de año sea la culminación de un fecundo diálogo de ideas, y el inicio de un nuevo tiempo de acuerdos para que Chile, la patria que amamos, sea una "MESA PARA TODOS".

El Comité Permanente De La Conferencia Episcopal De Chile

† Alejandro Goic Karmelic  
Obispo de Rancagua  
Presidente

† Gonzalo Duarte García de Cortázar  
Obispo de Valparaíso  
Vicepresidente

† Francisco Javier Errázuriz Ossa  
Cardenal Arzobispo de Santiago

† Ricardo Ezzati Andrello  
Arzobispo de Concepción

† Santiago Silva Retamales  
Obispo Auxiliar de Valparaíso  
Secretario General

Santiago, 1 de septiembre de 2009





**D. Dictamen n° 32.289 de la Contraloría General de la República, de 19 de junio de 2009, que prohíbe la realización de actividades o reuniones políticas en juntas de vecinos<sup>29</sup>**

Contraloría General de la República  
Dictamen n° 32.289 de 19 de junio de 2009

Destinatarios  
Alcalde Municipalidad de Lo Espejo

Acción  
Aplica dictámenes 15212/2006, 32690/2008 y 49202/2008

Fuentes Legales  
Ley n° 19418 art/25, ley n° 19418 art/3, dto n° 58/97 inter  
Ley n° 18575 art/62 num/2, ley n° 18883 art/58 lt/i  
Dfl n° 1/19653/2000 sepre

Se ha dirigido a esta Contraloría General doña Irma Otárola, denunciando las irregularidades en que habría incurrido la directiva de la Junta de Vecinos "Clara Estrella" de la Unidad Vecinal N° 25, de la comuna de Lo Espejo, al permitir el uso de su sede en fines ajenos a esa entidad, como reuniones políticas y arriendos a terceros, lo que es facilitado por los directivos de la misma dada su calidad de funcionarios municipales. Denuncia además, que no se han efectuado las elecciones destinadas a renovar la directiva, en circunstancias que el período de la misma se encuentra vencido.

Asimismo, recurren a este Organismo Contralor don José Penela y doña María Hermosilla, haciendo una relación de las divergencias surgidas entre los vecinos, con ocasión de las acciones verificadas a fin de llevar a cabo el aludido proceso eleccionario.

Requerido su informe a la Municipalidad de Lo Espejo, lo emitió mediante el oficio N° 400/19/557, de 2008, al cual se acompaña un informe sobre la materia requerido a la Dirección de Desarrollo Comunitario, señalando esa Dirección que solicitó en una ocasión el citado recinto para la entrega de certificados de un taller de capacitación efectuado a favor de los vecinos y la correspondiente exhibición de los trabajos realizados. Añade, que los demás hechos a que aluden los recurrentes, son parte de las diferencias existentes al interior de la referida junta de vecinos.

---

<sup>29</sup> En el Boletín Jurídico de Agosto, se hizo referencia a este dictamen al resumir dos proyectos de ley presentados con el fin de permitir reuniones con fines políticos o religiosos, mientras exista acceso igualitario y libertad política/religiosa (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC, Año IV, n° 10, Agosto 2009. pág. 15).



Sobre el particular, en primer lugar es preciso aclarar que las juntas de vecinos reguladas en la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias -cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por decreto N° 58, de 1997, del Ministerio de Interior-, no tienen la calidad de servicios públicos, sino que son entidades de carácter privado, por ende, esta Contraloría General se encuentra impedida de intervenir en relación con las actuaciones de aquéllas o con situaciones producidas en su interior, no estando en tales aspectos sujetas a su fiscalización (aplica los dictámenes N°s 15.212, de 2006, y 32.690, de 2008).

Acorde con lo anterior, no resulta posible emitir pronunciamiento alguno acerca de la diversidad de pareceres que se han suscitado entre los miembros de esa organización comunitaria territorial, en los intentos por llevar a cabo la elección de una nueva directiva.

Es pertinente agregar en este punto, que el artículo 25 del citado texto legal, entrega a los tribunales electorales regionales la competencia para conocer y resolver, en los términos que señala, las reclamaciones relativas a las elecciones de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias.

Ahora bien, en cuanto a la utilización de las sedes vecinales para realizar actividades políticas debe recordarse que el artículo 3° del citado cuerpo normativo, ordena que las juntas de vecinos deben respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista por parte de dichas organizaciones en tales materias.

Conforme con lo anterior, este Organismo Contralor en el dictamen N° 49.202, de 2008, ha precisado que considerando que la ley ha vedado expresamente la posibilidad de que las juntas de vecinos participen en actividades político-partidistas, los inmuebles que éstas administran se encuentran igualmente afectos a esa prohibición, resultando, por ende, improcedente que en los mismos se realicen reuniones de esa índole.

En lo referido a la posibilidad de que tales recintos sean entregados a terceros en arrendamiento u otro título de ocupación, no es posible emitir pronunciamiento, atendido que no consta a qué título ha sido entregado el respectivo inmueble a la junta de vecinos en comento ni a quién corresponde su propiedad.

Finalmente, en lo que se refiere a las actuaciones en que habrían incurrido miembros de la directiva que serían funcionarios de la Municipalidad de Lo Espejo -en virtud de las cuales habrían consentido en la utilización de la sede social en actividades ajenas a los fines propios de ésta-, debe precisarse, primeramente, que no existe obstáculo jurídico para que servidores municipales asuman cargos directivos en una junta de vecinos.



Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente agregar, que los funcionarios municipales que ejercen otras funciones en el ámbito social, ajenas a la Administración del Estado, deben tener presente la observancia de las normas contempladas en el artículo 62, número 2, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, en orden a que contraviene especialmente el principio de la probidad administrativa hacer valer indebidamente la posición funcionaria para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí o para un tercero; y, en el artículo 58, letra i), de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que establece la obligación funcionaria de observar una vida social acorde con la dignidad del cargo.



### **E. Decreto supremo del Ministerio de Justicia que concede personalidad jurídica y aprueba estatutos a "Católicas por el Derecho a Decidir", de Valparaíso**

Decreto supremo n° 3.439 del Ministerio de Justicia, Subsecretaría de Justicia, del 11 de septiembre de 2009<sup>30</sup>.

1.- Concédese personalidad jurídica<sup>31</sup> a la entidad denominada "Católicas por el Derecho a Decidir", con domicilio en la provincia de Valparaíso, Quinta Región de Valparaíso.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 11 de junio de 2007, 12 de noviembre de 2008 y 27 de mayo de 2009, otorgadas ante el Notario Público de Valparaíso, don icardo Maure Gallardo.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Carlos Maldonado Curti, Ministro de Justicia.

\*\*\*\*\*

Según la información proporcionada en el sitio web [www.cddchile.cl](http://www.cddchile.cl), la entidad se auto describe como una "red latinoamericana de mujeres feministas católicas que trabaja en pos de una iglesia con igualdad de género, donde las mujeres también jueguen un rol activo. Busca que se respeten sus derechos sexuales y derechos reproductivos. Promueve que tanto hombres como mujeres tengan derecho a decidir cómo y de qué forma vivir su sexualidad. Que las mujeres son capaces de tomar decisiones con autoridad moral y de acuerdo a su propia conciencia, con el fin de construir su identidad".

---

<sup>30</sup> Dicho decreto fue publicado en el Diario Oficial el 10 de octubre de 2009.

<sup>31</sup> Las corporaciones de derecho privado se regulan por el Título XXXIII del Código Civil y por el decreto supremo n° 110 del Ministerio de Justicia, del 17 de Enero de 1979, que Aprueba el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones. La personalidad jurídica de esta corporación fue concedida de acuerdo a estas normas por decreto supremo del Ministerio de Justicia, el cual sólo tiene eficacia desde su publicación en el Diario Oficial. Se rige por un estatuto propio, que debe constar por escritura pública. Estos estatutos, y los informes que el Ministerio de Justicia debe requerir legalmente o que fundadamente estime necesarios, son examinados para conceder la personalidad jurídica pues el Ministerio puede concederla o denegarla según el mérito de los antecedentes, exigiendo las modificaciones a los estatutos que estime necesarias. Podría así mismo el cancelar la personalidad jurídica, de acuerdo a lo que señala el artículo 25 del Decreto Supremo 110: "(...) desde el momento en que la estime contraria a las leyes, al orden público o a las buenas costumbres, o no cumpla los fines para los que fue constituida o incurra en infracciones graves a sus estatutos." Sobre estas circunstancias el Ministerio está facultado para practicar la correspondiente investigación y fiscalización de estas entidades, por sí mismo, o a través de otras dependencias del Estado.



**F. Resolución de Carabineros de Chile sobre nombramiento del Capellán Nacional de la confesión Evangélica de la Institución**

CARABINEROS DE CHILE  
DIRECCION NACIONAL DE PERSONAL  
DEPARTAMENTO P. 5.

ABOGADO JEFE (S)  
DIVISION NOMBRAMIENTOS

CARABINEROS: Contrata Capellán C.P.R., que se indica.

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
  
RECIBIDO

RESOLUCION Nro. 93

SANTIAGO, 03 ABR 2009

**VISTOS:**

- a) El artículo 7°, de la Ley Nro. 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.
- b) La facultad conferida al General Director de Carabineros, en el artículo 36°, del D.F.L. (I) Nro. 2, de 1968.

**SE RESUELVE :**

**CONTRÁTASE**, a contar del 02 de febrero y hasta el 31 de diciembre del año 2009, y mientras sean necesarios sus servicios, a **MATUS González, Eric Eduardo** (Run. 10.122.760-K), como Capellán Nacional de la Confesión Evangélica de Carabineros, bajo la modalidad de C.P.R., con una jornada de trabajo de 44 horas semanales y una remuneración equivalente al Grado 09°, de la escala de sueldos de Carabineros de Chile, con el objeto preste servicios en la Subdirección de Bienestar, dependiente de la Dirección de Bienestar de Carabineros.

**CÁRGUESE**, el gasto de la presente contratación, al subtítulo e ítem que se señala.

21-02-001... "Personal a Contrata", del presupuesto en moneda nacional de Carabineros de Chile.

Anótese, tómesese razón, registrese, comuníquese y publíquese.

  
  
**EDUARDO G. GORDON VALCARCEL**  
General Director  
CARABINEROS DE CHILE



## **G. Seminario Internacional "Derecho de la Libertad de Creencias"**

Los días 29 y 30 de octubre de 2009, se llevará a cabo el Seminario Internacional "Derecho de la Libertad de Creencias: a diez años de la entrada en vigencia de la Ley Nº 19.638, sobre Constitución Jurídica de Entidades Religiosas".

El encuentro es organizado por la Universidad de Talca, la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, la Universidad de los Andes y la Pontificia Universidad Católica de Chile; y es patrocinado por el Ministerio de Justicia, el Consorcio Latinoamericano de Libertad Religiosa y la Fundación Konrad Adenauer.

Se dividirá en tres partes, en las que prestigiosos expositores nacionales e internacionales (entre los que se destaca la Directora del Centro, Ana María Celis; la Investigadora y anterior Editora del Boletín, María Elena Pimstein; y el Profesor Colaborador, Sebastián Zárte), analizarán los principales logros y desafíos pendientes luego de diez años de la promulgación de un tratamiento jurídico para el registro de las organizaciones religiosas existentes en Chile.

La segunda parte de este Seminario se llevará a cabo en nuestra Facultad de Derecho, el día jueves 29 desde las 15 hrs. Lo invitamos especialmente al lanzamiento del libro "Estado, Derecho y Religión en América Latina", a realizarse a las 18 hrs. Será presentado el Dr. Jorge Precht Pizarro y estarán presentes cuatro de sus autores: Juan Navarro Floria (Argentina), Gonzalo Flores (Perú), Carlos Salinas (Chile) y Ana María Celis (Chile, Directora del Centro).

### **Programa**

#### **Jueves 29 de octubre**

Primera Parte (Auditórium del Campus Santiago de la  
Universidad de Talca - Québec 340, Santiago)

09:00 hrs. INAUGURACIÓN  
D. Jorge Frei, Subsecretario de Justicia

PALABRAS DE BIENVENIDA  
Décano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Talca

10:00 hrs. PRIMER BLOQUE  
*"Antecedentes históricos e impacto de la ley nº19.638 en Chile y América"*  
Coordinador: Prof. Anastassia Assimakópulos (UANDES)  
Expositores  
Prof. Jorge Del Picó (U.TALCA)  
Prof. Humberto Lagos (MINSEGPRES)  
Prof. Javier Ferrer (UNIZAR)

11:45 hrs. SEGUNDO BLOQUE

*"Libertad religiosa: ámbito de competencia individual y colectiva"*

Coordinador: Prof. Carlos Salinas (UCV)

Expositores

Prof. José Luis Bazán (U. Salamanca, España)

Prof. María Elena Pimstein (PUC)

Prof. Raúl Bertelsen (UANDES)

Segunda Parte (Facultad de Derecho PUC –  
Av. Bernardo O´Higgins 340, Santiago)

PALABRAS DE BIENVENIDA

Décano de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile

15:00 hrs. TERCER BLOQUE

*"Gobierno corporativo de las entidades religiosas"*

Coordinador: Prof. Sebastián Zárata (PUC)

Expositores

Prof. A. Rencoret (Ministerio de Justicia)

Prof. Jorge Precht (Iglesia Católica)

Prof. J. A. Rabah (Confesiones minoritarias)

17:00 hrs. CUARTO BLOQUE

*"Efectos de la ley n° 19.638 en otros cuerpos normativos"*

Coordinador: Marcela Acuña San Martín (Universidad de Talca)

Expositores

Prof. Ana María Celis (Derecho Sanitario)

Prof. Hernán Corral (Matrimonio religioso)

Prof. Humberto Lagos (Sectas religiosas peligrosas)

## **Viernes 30 de octubre**

Tercera Parte (Auditórium Facultad de Derecho  
PUCV - Av. Brasil 2950, Valparaíso)

PALABRAS DE BIENVENIDA

Décano de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

10:00 hrs. QUINTO BLOQUE

*"La educación religiosa y el Estado"*

Expositores

Prof. Carlos Salinas (PUCV)

Prof. Juan Navarro (Argentina)

Prof. Scott Isaacson (BYU, USA)

11:30 hrs. SEXTO BLOQUE

Ponencias y comunicaciones

13:00 hrs. CLAUSURA DE SEMINARIO INTERNACIONAL

Decano Pontificia Universidad Católica de Valparaíso



## H. Seminario UC – AIS Chile: “La Iglesia y los Desafíos en un Mundo Complejo y Diverso”



Monseñor Andrés Arteaga  
Vice Gran Canciller

Juan Emilio Cheyre  
Director CEIUC

En conjunto con AIS Chile y la Dirección General de Pastoral de la  
Pontificia Universidad Católica De Chile

Saludan atentamente a Usted y tienen el agrado de invitarle al Seminario  
“La Iglesia y los Desafíos en un Mundo Complejo y Diverso”

Que se realizará el jueves 5 de noviembre a las 9 hrs. en el Salón de Honor de la Universidad Católica, ubicado en la Avda Libertador Bdo. O’Higgins 340, 2<sup>do</sup> piso.

El seminario contará con importantes personalidades que reflexionarán en torno a la situación actual de la Iglesia en el mundo, a través de una mirada realista que abra los ojos a problemas que llevan a la Iglesia a sufrir, pero también a actuar.

La entrada es liberada, previa confirmación al teléfono 354 2183, o al correo [ceiuc@uc.cl](mailto:ceiuc@uc.cl).

### **Programa**

09.00 / 09.15 *El Valor de la Iglesia en un Mundo En Cambio*  
Monseñor Andrés Arteaga, Vice Gran Canciller, Pontificia Universidad Católica de Chile

09.15 / 09.50 *Sociedad Global: Valores Esenciales para una Mirada desde la Encíclica Caritas in Veritate*

Moderadora: Magdalena Lira, encargada de comunicaciones AIS Chile. Magíster en Humanidades con mención en Historia, Universidad Adolfo Ibáñez.

Ponencias:

Patricio Miranda, subdirector de Investigación y Postgrado, Escuela de Trabajo Social UC. Doctor (c) en Sociología, Universidad Alberto Hurtado.

Eduardo Silva, decano de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Alberto Hurtado. Doctor en Teología UC.

09.50 / 10.10 Preguntas





10.10 / 10.45 *Un Mundo Violento, Incierto y Diverso ¿Existe Espacio para la Esperanza?*  
Moderadora: Maite Armendáriz, periodista de Artes y Letras de El Mercurio. Periodista UC.

Ponencias:

Claudio Rolle, Profesor del Instituto de Historia UC. Doctor en Historia, Universidad Degli Studi di Pisa.

Christiane Raczynski, Presidenta AIS Chile. Periodista UC.

10.45 / 11.05 Preguntas

11.05 / 11.20 Café

11.20 / 11.55 *La Importancia del Realismo de Dios en el Mundo Global*

Moderador: Mauricio Hofmann, profesor Universidad del Desarrollo, Concepción. Periodista UC.

Ponencias:

Carolina Dell'Oro, profesora Universidad de los Andes. Licenciada en Filosofía UC.

Eugenio Yáñez, profesor asociado, Facultad de Artes Liberales, Universidad Adolfo Ibáñez. Doctor en Filosofía, Universidad de Osnabruck, Alemania.

11.55 / 12.15 Preguntas

12.15 / 12.45 *El Desafío de Chile en el Mundo Actual: El Aporte de la Iglesia*

Monseñor Fernando Chomalí, Obispo Auxiliar de Santiago.





# Centro de Libertad Religiosa Derecho UC

Facultad de Derecho UC, 4° Piso

Av. Libertador Bdo. O'Higgins 340. Santiago de Chile

*tel:* (56 - 2) 354 2943 - (56 - 2) 354 2955 *código postal:* 8331010

*e-mail:* [celir@uc.cl](mailto:celir@uc.cl) [www.celir.cl](http://www.celir.cl)